



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



PLAN DE ARBITRIOS.

Municipalidad La Encarnación, Ocotepeque.



Año. 2020



Municipalidad La Encarnación
Departamento de Ocotepeque
munilaencarnacion@outlook.com



CONSTANCIA.

El suscrito Juez de Paz del Municipio de La Encarnación, Departamento de Ocotepeque, por medio de la presente **HACE CONSTAR:** Que el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Encarnación, Departamento de Ocotepeque, para el año 2,020 fue exhibido en los lugares públicos por la Municipalidad.

Y para fines legales que al interesado convengan, se le extiende la presente en el Municipio de La Encarnación, Ocotepeque a los 15 días del mes de Enero del año 2,020.


Hidio Leonel González,
Juez de Paz. (c)





Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Plan de Arbitrios

El presente Plan de Arbitrios es el instrumento legal de la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario. Mismo que será aplicado para el año 2020.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la Constitución de la República; CAPITULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, y 122, 127-B, Capítulo IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno Municipal señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamentos.

Artículo 2

Recursos Financieros

Los Recursos Financieros de la Municipalidad de La Encarnación están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo 3

Impuestos

El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente según la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

La Ley establece como Impuestos Municipales:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- b) Impuesto Personal;
- c) Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios;
- d) Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recurso; y
- e) Impuesto Pecuario.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Artículo 4

Tasas

La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe ó reponga.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y tratamiento final de aguas residuales;
- b) El Servicio de Alcantarillado Público;
- c) El Servicio de Limpieza, Recolección y disposición final de desechos sólidos;
- d) El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente;
- e) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- f) La seguridad Ciudadana; y
- g) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo 5

Contribución por Mejoras

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que está no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad. La inversión de los proyectos de infraestructura de beneficio comunal será recuperada mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe la Corporación Municipal,

Método para la distribución y cobro de Gravamen:

El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble

Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.

El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.

El porcentaje de interés financiero y moratorio

La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por La Municipalidad

La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros y moratoria.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



Artículo 6

Derechos

Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo 7

Multa

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8

Corporación Municipal

La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, ó en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9

Definiciones

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, que compone normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.
- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de La Encarnación, Ocotepeque es la que está integrada por 8 miembros: 6

Regidores y 1 Alcalde Municipal y Vice Alcalde

- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de La Encarnación, Ocotepeque, que corresponde a albergar las oficinas de la Administración Municipal.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- g) **El Dpto. de Ordenamiento Territorial:** Es la oficina donde se inventorea y registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.
- h) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



y procedimientos tributarios y factura para su cobro.

- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y Egresos Municipales.
- j) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales ó cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- k) **Empresas:** Establecimiento comercial ó negocio; es cualquier sociedad mercantil ó más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional ó extranjera que perciba ú obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios ó sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.

- ll) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.
- m) **Tasa por fiscalía tributaria:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del Municipio están registrados, todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones, que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus Ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.

- n) **Tasa por mora:** Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

Artículo 10

Atribuciones de la Corporación Municipal

A la Corporación Municipal de La Encarnación, Departamento de Ocotepeque, le corresponde la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional de la República. La Corporación Municipal a través de la Secretaría Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del Plan de Arbitrios, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del Municipio en termino de divulgación.

TITULO II

I.- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

II.- IMPUESTOS PERSONAL.

III.- IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIO.

IV.- IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.

V.- IMPUESTO PECUARIO.

Artículo 11

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de 100 Lempiras por Metro cuadrado en el centro del casco urbano en edificaciones y solares para la construcción y 50,000 Lps por manzana dentro del perímetro urbano aplicando el **Lps. 3.50** Por millar y conforme a la tabla de valores por Manzana en el área rural aplicando el **Lps. 2.50** Por millar.

VALOR TIERRA 2019 85%				VALORES PROPUESTA	
No	CLASE TIERRA	VALOR MANZANA	IMP. PREVISTO	IMP. ACTUAL	INCR. IMP.
1	I		0		
2	II		0		
3	III	56,000.00	140	75	65
4	IV	48,000.00	120	75	45
5	V	43,200.00	108	75	33
6	VI	40,000.00	100	75	25
7	VII	33,600.00	84	75	9
8	VIII		0	75	



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
CALIDAD	10	871.92	817.52	1,295.74	490.99	
	15	1051.06	1,104.74	1,455.89	626.70	
	20	1,230.20	1,392.06	1,768.22	762.41	
	25	1331.25	1810.59	1,863.16	1046.31	
	30	1,432.29	2,229.12	2,110.28	1,330.21	
	35	1,600.00	2,360.87	2,538.57	1,420.40	
	40	1,767.74	2,492.63	2,966.86	1,510.60	
	45	1,999.18	2543.08	3,044.16	1,674.00	
	50	2,230.62	2,593.54	3,121.46	1,837.40	
	55		2,655.75	3,175.72		
	60		2,717.97	3,229.99		
	65		2,854.19	3,284.25		
	70		2,990.42	3,338.52		
	75		3,126.64	3,471.88		
80		3,262.87	3,605..25			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)	
CALIDAD	10	552.31	959.07	1,426.58	406.44	0
	15	739.09	1,204.05	1,530.42	454.81	0
	20	925.86	1,449.04	1,634.27	503.18	0
	25	1,245.76	1,736.66	1,698.76	591.53	0
	30	1,565.66	2,024.27	1,763.26	679.88	0
	35		2,140.27	2,056.67	768.90	0
	40		2,256.28	2,350.08	857.91	0



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
OFICINAS (3)				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	691.37	1,258.36	0
	15	777.74	1,416.33	0
	20	864.12	1,574.30	0
	25	1,183.65	1,765.41	0
	30	1,503.19	1,956.52	0
	35	1,637.22	2,032.24	
	40	1771.26	2,107.95	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
BODEGAS (4)				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	542.75	1,080.17	588.85
	15	700.40	1,215.79	624.82
	20	858.04	1,351.40	660.79
	25	917.12		840.82
	30	976.20		1,020.85

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
FABRICAS (5)				
TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	655.73	1,063.11	752.53
	15	919.38	1,219.61	1,088.22
	20	1,183.03	1,376.10	1,423.91
	25	1,278.77		1,505.60
	30	1,374.52		1,587.30



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	759.66	908.08	1,611.11
	15	939.56	1,028.01	1,820.75
	20	1,119.47	1,147.94	2,030.38
	25	1,145.48	1,430.26	2,219.24
	30	1,171.49	1,712.58	2,408.10
	35	1,430.45	1,764.93	
	40	1,689.40	1,817.28	
	45	1,882.72	1,935.94	
	50	2,076.04	2,054.60	
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
A P A R T A M E N T O S (A)				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	633.82	1,013.30	1,659.91
	15	919.56	1,116.69	1,829.30
	20	1,205.29	1,220.07	1,998.69
	25		1,389.19	2,217.73
	30		1,558.31	2,436.77
	35		1,695.30	
	40		1,832.29	



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDA DE LA ENCARNACION

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024

ESTABLOS (7)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	CUADRADO
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	221.05
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	380.56
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	476.49
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	736.19
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	682.26
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	556.04
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	1027.66

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024

RANCHO DE TABACO (8)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	469.87
2	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	493.63
3	M A D E R A	MADERA	CEM.	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	545.97



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024

COMEDEROS (C)

CODIGO	DESCRIPCION				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 agua, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 aguas, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 aguas, artesón hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024

GALERA PARA POLLOS (9)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	558.27
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	618.64
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	688.28
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	744.29

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES									
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION									
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024									
PORQUERIZAS (B)									
CODIGO	DESCRIPCION								COSTO POR METRO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TIPO TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	CUADRADO
10	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	1/2 agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas	
20	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	
30	polines de tubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	

DETALLES ADICIONALES

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		232.00	297.04
2	CERAMICA	197.81	250.02	
3	PIEDRA CANTERA		395.42	
4	FACHALETA		416.75	
5	MADERA MACHIMBRE			424.46
6	PLYWOOD DE PINO		340.16	
7	MARMOL			4383.00
8	PLYWOOD DE COLOR			589.43



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeaue

munilaencarnacion@outlook.com



**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024**

CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	272.90	431.33	497.84
2	LADRILLO RAFON	536.72	656.83	705.54
3	BLOQUE DE CONCRETO	292.48	480.45	666.28
4	MALLA CICLON	129.67	444.83	561.46
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	525.83	588.03	653.91

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024**

ESCALERAS (4)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			778.29
2	HORMIGON REF. TALLADAS		688.66	
3	MADERA		350.01	
4	HIERRO		2922.00	

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024**

PAVIMENTOS (5)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO		67.00	
2	CONCRETO		192.75	
3	ADOQUIN		71.65	
4	ASFALTO		2,922.00	



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024				
GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019-2024						
MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	721.68
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	986.40
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	1127.69
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	2249.13
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	805.82
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	834.72
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1118.48



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



TABLAS DE COSTOS UNITARIOS

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD

PARTIDA	NUMERO DE TRABAJO	DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
I EXCAVACION	T-1	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	L. 72.96	L. 72.96	L. 72.96
	T-2	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	L. 87.55	L. 87.55	L. 87.55
	T-3	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	L. 2,426.73		
II CIMIENTOS	T-4	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	L. 1,267.77		
	T-5	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			L. 3,053.20
	T-6	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	L. 554.01		
	T-7	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 1,507.39
III ZAPATAS	T-8	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	L. 3,298.27		
	T-9	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		L. 6,315.90	
	T-10	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 6,938.45
	*T-11	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	L. 2,186.06		
	*T-12	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		L. 4,064.02	
	*T-13	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			L. 2,511.09
IV SOLERAS	T-14	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		L. 5,700.36	
	T-15	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			L. 7,326.03
	T-16	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			L. 3,569.90
	T-17	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		L. 2,424.51	
	T-18	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	L. 1,995.31		
V VIGAS	T-19	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		L. 6,633.79	
	T-20	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			L. 11,775.50
VI POLINES	T-21	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		L. 120.93	
	T-22	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			L. 419.98



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



	T-23	POLINES DE MADERA	UNIDAD		L. 237.78	
VII COLUMNAS	T-24	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			L. 7,803.59
	T-25	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m. VARILLA 3/4"	M3		L. 12,150.31	
	T-26	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m. VAR. DE 5/8"	M3		L. 9,836.55	
	T-27	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m. VAR. DE 5/8"	M3		L. 7,604.18	
	T-28	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m. VAR. DE 3/8"	M3		L. 15,613.02	
	T-29	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		L. 8,506.71	
	T-30	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m. VAR. 1"	M3			L. 6,008.25
	T-31	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m. VAR. DE 5/8"	M3		L. 10,716.86	
	T-32	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m. VAR. DE 1/2"	M3		L. 8,635.87	
	T-33	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m. VAR. 3/4"	M3			L. 11,564.71
	VIII PISOS	T-34	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	L. 177.79	
T-35		PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 430.62	
T-36		PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			L. 387.69
T-37		PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	L. 89.56		
T-38		PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		L. 112.21	
T-39		PISO DE MOSAICO LISO	M2		L. 76.41	
T-40		PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			L. 102.96
T-41		PISO DE TERRAZO	M2			L. 158.34
T-42		PISO DE TERRAZO	M2		L. 275.04	
T-43		PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 6 cm. de esp.	M2		L. 251.17	
T-44		PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			L. 272.43
T-45		PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	L. 103.83		
T-46		PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			L. 23,935.09



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



	T-47	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			L. 9,150.37
IX PAVIMENTOS	T-48	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		L. 71.65	
	T-49	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		L. 192.75	
	T-50	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		L. 67.00	
X PAREDES	T-51	PARED DE ADOBE	M2	L. 151.79		
	T-52	PARED DE ADOBE	M2		L. 200.10	
	T-53	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			L. 472.68
	T-54	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		L. 312.61	
	T-55	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	L. 183.67		
	T-56	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		L. 284.06	
	T-57	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			L. 388.68
	T-58	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	L. 191.37		
	T-59	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		L. 301.76	
	T-60	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			L. 301.76
	T-61	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 150.32	
	T-62	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			L. 206.55
	T-63	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			L. 494.43
	T-64	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			L. 172.40
	T-65	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	L. 207.96		
	T-66	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			L. 689.20
	T-67	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		L. 144.84	
	T-68	PARED INTERIOR DE	M2			L. 444.94



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



		BLOQUE DE 4"				
	T-69	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 244.59
	T-70	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			L. 651.88
	T-71	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		L. 582.20	
	T-72	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	L. 508.29		
	T-73	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	L. 219.36		
	T-74	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 306.22	
	T-75	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			L. 426.88
	T-76	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			L. 575.73
	T-77	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		L. 297.96	
	T-78	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			L. 127.49
	T-79	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 112.88	
	T-80	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	L. 101.26		
	T-81	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 194.12
	T-82	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		L. 93.91	
	T-83	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			L. 150.78
XI ENTREPISOS O LOSAS	T-84	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		L. 682.46	
	T-85	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		L. 607.45	
	T-86	LOSA (ENTREPISO)	M2			L. 754.30
	T-87	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	L. 419.29		
XII TECHOS	T-88	TECHO ARTEZON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	L. 292.49		
	T-89	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			L. 404.13
	T-90	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		L. 367.23	
	T-91	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		L. 101.97	
	T-92	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ZINC,1/2	M2	L. 112.36		



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



		AGUA				
	T-93	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			L. 1,270.23
	T-94	TECHO ART.MADERA PINO, LAM. ASB. C.RAZO PLYWOOD.	M2		L. 688.77	
	T-95	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		L. 315.30	
	T-96	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		L. 557.84	
	T-97	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	L. 309.05		
	T-98	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			L. 1,044.67
	T-99	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	L. 596.27		
	T-100	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2			L. 668.97
XIII ACABADOS DE PAREDES	T-101	REPELLO Y AFINADO	M2			L. 252.33
	T-102	REPELLO	M2		L. 47.86	
XIV ACABADOS DE CIELO	T-103	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		L. 148.54	
	T-104	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			L. 215.97
	T-105	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			L. 295.60
	T-106	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		L. 439.15	
	T-107	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		L. 188.15	
	T-108	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		L. 200.23	
	T-109	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			L. 1,097.84
XV PUERTAS XVI VENTANAS	T-110	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		L. 761.99	
	T-111	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			L. 1,173.28
	T-112	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			L. 2,322.79
	T-113	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			L. 6,053.85



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



	T-114	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR, TAMBOR CAOBINA	M2			L. 1,949.94
	T-115	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		L. 1,795.01	
	T-116	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		L. 713.94	
	T-117	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	L. 382.16		
	T-118	PUERTA DE TAMBOR	M2	L. 302.71		
	T-119	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			L. 1,077.54
	T-120	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		L. 684.07	
	T-121	PERCIANAS DE MADERA	M2		L. 1,564.97	
	T-122	VENTANA DE TABLA	M2	L. 481.71		
	T-123	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			L. 2,068.40
	T-124	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		L. 1,527.60	
	T-125	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		L. 217.32	
XVII MUEBLES	T-126	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			L. 11,234.45
	T-127	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		L. 8,515.20	
	T-128	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	L. 1,408.09		
	T-129	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	L. 4,439.56		
	T-130	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 4,439.56	
	T-131	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 5,464.56	
	T-132	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			L. 5,764.56
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	T-133	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			L. 5,989.56
	T-134	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			L. 369.37
	T-135	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		L. 75.89	
	T-136	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	L. 112.53		
XIX PINTURA	T-137	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	L. 182.39		
	T-138	PINTURA DE ACEITE	M2			L. 144.05
	T-139	PINTURA VINILICA	M2		L. 54.55	
	T-140	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		L. 46.88	
	T-141	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		L. 44.16	



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



	T-142	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			L. 35.41
	T-143	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	L. 5.84		
XX PLOMERIA	T-144	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			L. 3,760.66
	T-145	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		L. 2,004.41	
	T-146	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	L. 3,299.23		
XXI ENCHAPES	T-147	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			L. 609.94
	T-148	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		L. 476.38	
	T-149	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			L. 475.21
	T-150	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		L. 513.38	
	T-151	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	L. 406.18		
	T-152	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		L. 811.95	
	T-153	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		L. 855.76	
	T-154	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			L. 871.59
	T-155	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			L. 589.42
	T-156	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		L. 340.16	
XXII CERCAS Y MUROS	T-157	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			L. 1,198.41
	T-158	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	L. 905.76		
	T-159	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		L. 1,171.75	
	T-160	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	L. 429.21		
	T-161	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		L. 444.83	
	T-162	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON, SIN BLOQUE NI CIM.	M2	L. 129.67		
	T-163	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	L. 1,342.64		
	T-164	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		L. 1,079.74	
	T-165	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			L. 1,207.46
XXIII GRADAS Y BARANDAS	T-166	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			L. 1,598.13



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



	T-167	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		L. 1,414.08	
	T-168	GRADAS DE MADERA	GRADA		L. 718.71	
	T-169	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		L. 64.99	
	T-170	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	L. 46.19		

**FRACCIONES DE COSTO UNITARIO DE EDIFICACIONES SEGUN
PORCENTAJES DE DEPRECIACION,
A SER APLICADAS PARA EL CALCULO DE LOS PORCHES Y GARAGE**

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION
CATALOGO DE VALORES DE LA TIERRA RURAL
VALORES DE LA TIERRA RURAL CATEGORIZADO POR ALDEAS

Código de suelo	Código de Aldea	Aldea	Valor de la Tierra por Manzanas	Valor de la Tierra por Hectáreas	Observaciones
	140601	La Encarnación	30,000.00	43,027.71	Según plan de arbitrios 2018
	140602	Cuajo seco o las Delicias	30,000.00	43,027.71	
	140603	El Limoncito	30,000.00	43,027.71	
	140604	El Naranjo	30,000.00	43,027.71	
	140605	San Antonio de Limoncito	30,000.00	43,027.71	
	140606	Sesesmiles	30,000.00	43,027.71	
			30,000.00	43,027.71	

Valores de tierras rurales.

Artículo 12

Fecha de registro del valor del bien inmueble

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante a lo anterior para la zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

Artículo 13

Avaluó de bienes inmuebles

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizaran bajo los siguientes criterios:

- Uso de Suelo;
- Valor de Mercado;
- Ubicación; y
- Mejoras.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



- a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio ó construcción;
- b) El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble ó área construida; y
- d) Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Ordenamiento Territorial:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
- d) La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 14.

Obligación de la Ley de Propiedad.-

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al termino municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 15

Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad.

Artículo No. 16.

Intereses Moratorios.- La falta total ó parcial del pago del tributo, será anticipados y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo No. 17.

Recargo Por Mora.- Además de los intereses moratorios, la falta total ó parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Itapúa

munilaencarnacion@outlook.com



interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes, (Artículo 109 reformado de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000). Además el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de (La Ley de Municipalidades).

Artículo 18

Créditos a Favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio ó por la vía ejecutiva.

Artículo 19

Fecha de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de **Agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 76 de la ley de Municipalidad).

Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps.20, 000.00) veinte Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarios pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 20.

Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril ó antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de Abril ó antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de está fecha.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado mas el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 21

Sanción por solares baldíos

Se sancionará como carga tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni servicio a los solares baldíos de la siguiente manera:

- Lps. 10 por mes por solar baldío en la zona urbana, cuando este frente a zona pavimentada y cuente con los servicios públicos; y
- En aquellos terrenos donde su localización no cuente con los servicios públicos y pavimentación pagarán Lps. 10 por mes que será facturado conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de acuerdo al Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Municipalidades inciso a).

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 22

Impuesto Personal

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en exceptuándose la jubilación.

Artículo 23

Tabla para el cálculo del Impuesto Personal

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley, y artículo 94 del reglamento la cual es la siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto	Impuesto	Impuesto
		Por millar	o por Rango	Acumulado	
			Fracción		a Pagar
1.00	5,000.00	5.000.00	1.50	7,50	7.50
5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



50.001.00	75.000	25.000.00	3.75	93.75	236.25
75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
100.001.00	150.000.	50.000.00	5.00	250.00	586.25
150.001.00	en adelante		5.25		hacer el cálculo

Artículo 24

Fecha de declaración del Impuesto Personal

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (Enero, Febrero, Marzo o Abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1 % de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo No. 161 del Reglamento de La Ley, (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 25

Retención en la fuente del Impuesto Personal

La Corporación Municipal de La Encarnación, Ocotepeque incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25 % del Impuesto Personal a pagar.

Artículo 26

Exentos del pago del Impuesto Personal

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo al Decreto Legislativo denominado "Estatuto del Docente"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten, o supervisan, labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



pensiones.

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPRESUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre La Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo 27

Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo 28

Objeto del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

Son objeto de este impuesto, el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de La Encarnación, Departamento Ocotepeque. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales ó onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

Definición del carácter de contribuyente

Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



titulares de explotaciones empresarias o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión ó contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

Concepto de habitualidad.

La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades.

Ingresos de las empresas.

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR, y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

Contribuyentes

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el Departamento de Control Tributario.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente, los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Artículo 29

Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



- a) El Estado y las Municipalidades;
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención;
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos, la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.
En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento.
Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados;
- d) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan
- e) Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT);
- f) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales;

Artículo 30

Definición de base imponible

El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

Base Imponible en las empresas industriales

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



- b) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
- c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Valor de la Producción

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas;
- b) Mano de Obra; y
- c) Costos de Fabricación.

Base Imponible en las Empresas Comerciales

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

Base Imponible en las Empresas de Servicios

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

Normas para Imputar Ingresos

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- a) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;
- b) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



- bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses;
- c) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado;
 - d) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior; y
 - e) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

Artículo 31

Ejercicio de Inicio

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período del tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
- b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Ejercicio de Cierre del Negocio

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su

favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inicio operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo 32

Determinación y Liquidación de Tarifas Aplicables

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento general;
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
- c) Billares.

Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

De	Hasta	Rango	Impuesto Por millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado
0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00	en adelante		0.15		hacer el cálculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representa la base disponible total.

Fabricación y Venta de Productos Sujetos a Control de Precios

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a **control de precios por parte del Estado**, determinarán el impuesto sobre la base de su producción ó ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base Imponible			
Hasta	L. 30,000,000.00		0.10 por millar
Excedente de	L. 30,000,001.00	en adelante	0.01 por millar



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, ó dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

Billares

Los billares pagarán mensualmente Lps. 312.23 , por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad de "comercio aprobado por el Poder Ejecutivo para la zona del Municipio de de La Encarnación Departamento de Ocotepeque, según se haya publicado en el diario oficial "La Gaceta". Modificado según recomendación del departamento de fortalecimiento local

El salario mínimo para la Actividad Económica Comercial en los billares este sujeto este valor a ser cambiado de acuerdo a la nueva tabla de salario mínimo que apruebe el poder ejecutivo para el año 2020.

Artículo 33

Período Fiscal

El período fiscal es el calendario del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

Artículo 34

Intereses Resarcitorios.

La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de

Interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento de esta obligación de parte de los contribuyentes, lo hará acreedor de una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar. (Artículo 109 reformado de La Ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 35

Obligaciones formales de los contribuyentes

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

- a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido;
- c) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



solidariamente responsable con el nuevo propietario ó adquiriente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;

- d) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación;
- e) Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;
- f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes;
- g) Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración ó se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

Multa por incumplimiento de los deberes formales

Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de está obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. 1 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

Recargos por mora.

Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Determinación imponible

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario esta facultada para realizar

todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

Base imponible a las empresas de servicio público y los procesadores y revendedores de café

De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo 36

Permiso de Operación de Negocios

Para que un negocio ó establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Artículo 37

Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios

Se aplicará una multa entre Cien Lempiras(Lps.100) a Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) al propietario ó responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal como lo estipula el **Artículo 157** del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a aquellos negocios que han sido auditados y no han respondido al pago ni han impugnado y si impugnaron la resolución ha quedado fija.

Se impondrá una multa de Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) si después de un mes de impuesta la primera sanción el representante legal del negocio a quien se le impuso inicialmente una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) no han respondido al primer requerimiento.

Proceder al cierre por intermedio del Departamento de Justicia Municipal de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el Permiso de Operación.

Artículo 38

Responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeaue

munilaencarnacion@outlook.com



dominio del negocio.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo 39

Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales

El Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites de territorio de la Municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo siguiente estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados; y
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos; en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

PLAN DE ARBITRIOS PARTE AMBIENTAL MUNICIPALIDAD LA ENCARNACION

CAPITULO I.

MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE LOS RECURSOS FORESTALES.

ARTICULO # 39-01

Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas, lacustres o fluviales en ríos y lagos hasta 200 metros de profundidad. Municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que la municipalidad por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Itapúa

munilaencarnacion@outlook.com



ARTICULO # 39-02

Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de **Lps 2,500.00 a Lps.10, 000.00** así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción.

Tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

ARTICULO # 39-03

A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo mas parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el termino municipal, debidamente acreditada.

ARTICULO # 39-04

Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los **10** mts cúbicos diarios, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desaprobe el permiso de explotación solicitado.

La cuantía del permiso de operación queda establecida en el presente plan de arbitrios.

ARTICULO # 39-05

Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

ARTICULO # 39-06

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de la Ley)

ARTICULO # 39-07

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO # 39-08

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como **ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN**, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

ARTICULO # 39-09

La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el **10%** de recargo sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO # 39-10

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que se ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia ,se multara por primera vez con una cantidad que oscilara de Lps. **500.00 a Lps.10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente ,en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez.(Art. 158 del Reglamento)

ARTICULO # 39- 11

Las extracciones de materiales de ríos, quebradas, mares, etc. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Categoría	Costo/M3
Cascajo	Lps. 25.00
Arena	25.00
Grava	25.00
Piedra	25.00
Compañías Constructoras(arena, cascajo, grava, material selecto)	30.00

Debiéndose pagar la tasa por concepto ambiental, conforme al artículo **85 y 86-A** del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO II.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO # 39-12

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua.

ARTICULO # 39-13

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de **Lps 5,000.00 a 10,000.00** según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



ARTICULO # 39-14

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre

Lps 5,000.00 a Lps 10,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado: en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

ARTICULO # 39-15

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la unidad ambiental municipal dentro de las **48** horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente el proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior , se aplicaran las sanciones establecidas en el articulo anterior.

CAPITULO III

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO # 39-16

Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario: deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

ARTICULO # 39-17

Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales lagos, lagunas, quebradas, ríos, riachuelos las cuales son considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de **Lps 2,000.00** en usos domésticos y **Lps 10,000.00** en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

ARTICULO # 39-18

Se prohíbe mantener porquerizas, granjas y establos con animales equinos, o bovinos, ganado vacuno, caballar, mular, asnal, caprino, aves, porcino en el perímetro urbano y Rural, mínimo a **500** metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de **Lps.1,000.00. a Lps.5,000.00.**



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



ARTICULO # 39-19

NO APLICA FUE DEROGADO .

a) SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTICULO #39- 20

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

Concepto	Costo /m2
Solares Baldíos	0.25
Multa por Limpieza (área total)	200.00

b) SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS

ARTICULO # 39-21

La Municipalidad prestara estos servicios con el propósito, de mantener el ornato de la ciudad, para lo cual cobrara una tarifa mensual de **Lps. Diez (10.00)** y será aplicada en el casco urbano de la ciudad.

Existiendo una Ordenanza Municipal que todo ciudadano deberá limpiar alrededor de su terreno y el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de **Lps. Cincuenta (50.00)** y la reincidencia será de **Lps. Cien (100.00)**.

Existiendo otra ordenanza para que los Centros Educativos, culturales y deportivos, o de naturaleza similares, deberán mantener limpio alrededor de sus terrenos e instalaciones.

Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a excepción de los establecidos en el último párrafo anterior.

c) REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

ARTICULO #39- 22



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de **150** metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de **Lps 3,000.00 ni mayor de L 5,000.00** según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

d) REGULACION DE LETRINAS.

ARTICULO # 39-23

La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la unidad ambiental municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico .recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **Lps 500.00 a Lps 1,500.00** para viviendas y hasta **Lps 5,000** para el sector industrial.

ARTICULO # 39-24

Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de **250** metros respecto de un nacimiento de agua y de **150** metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

ARTICULO # 39-25

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de **Lps 500.00**, en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la unidad ambiental municipal.

e) CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.

ARTICULO # 39-26

Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de **Lps 2,000.00 a Lps 5,000.00** obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Itapúa

munilaencarnacion@outlook.com



ARTICULO # 39-27

Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal.

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

ARTICULO # 39-28

Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio

Se impondrá una sanción de **Lps 7,000.00** sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

ARTICULO # 39-29

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de **Lps.100.00 a Lps 3,000.00** según el grado de daños en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de **Lps 3,000.00** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrará al infractor los costos de la misma.

ARTICULO # 39-30

A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de **Lps 250.00** al propietario y conductores del vehículo.

ARTICULO # 39-31

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

ARTICULO # 39-32

Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de **Lps 500.00**, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

ARTICULO # 39-33

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de **Lps 2,000.00 a Lps 5,000.00** y a las empresas de **Lps 5,000.00 a Lps 20,000.00** y será responsable de subsanar los daños que ocasione.

ARTICULO # 39-34

Los propietarios, usufructuarios, usuarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en calles y / o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento, adoquín o de tierra, pagaran mensualmente por este servicio la siguiente tarifa:

Descripción	Pago mensual
Domestico bajo	Lps,10.00
Domestico Medio Alto	20.00
Hotel de 1 a 10 Habitaciones	45.00
Hoteles mayores de 10 habitaciones según valores / habitación	50.00
Hoteles Grandes con Restaurante sin perjuicio del pago/ habitación	60.00
Talleres de mecánica y electrónica	40.00
Talleres de Carpintería, Zapatería y Sastrería pequeños	30.00
Talleres de Carpintería Grandes	45.00
Pulperías, Glorietas y Bares Pequeños	30.00
Pulperías, Glorietas y Bares Grandes	40.00
Restaurantes y Comedores Pequeños	40.00
Restaurantes y Comedores Grandes	60.00
Bodegas Regulares	40.00
Bodegas Grandes	60.00
Tiendas de Ropa y Zapatos Pequeñas	30.00
Tiendas de Ropa y Zapatos Medianas y Grandes	40.00
Bancos y Cooperativas	250.00
Ferreterías	60.00
Gasolineras	60.00



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ecotebeaue

munilaencarnacion@outlook.com



Es totalmente obligatorio para todo ciudadano que tenga su casa de habitación en calles y avenidas por donde pasa el vehículo recolector de basura que lo utilicen de lo contrario siempre estarán obligados a pagar el servicio, lo mismo sucederá con aquellas personas que saquen su basura a la acera del vecino o familiar deberán pagar por aparte su cuota mensual.

f) **DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO**

ARTICULO # 39-35

Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de **Lps 5,000.00 y Lps 10,000.00** en caso de reincidencia.

ARTICULO # 39-36

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa de **Lps 1,000.00 hasta Lps 5,000.00** además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la unidad ambiental municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

ARTICULO # 39-37

Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental, velar por el cumplimiento de esta disposición. Este servicio se clasifica y se cobra mensualmente de la siguiente manera.

Categoría	Concepto	Costo
Domiciliario	Mensual	L10.00
Comercial	Mensual	15.00
Industrial	Mensual	35.00
Gubernamental	Mensual	10.00
Hoteles	Mensual (S .Sanitario)	15.00
Por cada empalme al tubo madre o general		300.00

ARTICULO # 39-38

Por la reconexión del servicio el abonado pagara así:

Domestico	Lps. 300.00
Comercial	500.00
Industrial	1,000.00

ARTICULO # 39-39

La falta de pago de este servicio se sancionara con un recargo del uno por ciento (1%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeaue

munilaencarnacion@outlook.com



ARTICULO # 39-40

El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la **Oficina de Control Tributario**, debe entenderse que deberá establecer una coordinación con el encargado de la autorización de los servicios arriba señalados.

ARTICULO # 39-41

Al usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de Lps. Cuatrocientos **(400.00) a Lps. Mil (1,000.00)** para la persona que realice la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

ARTICULO # 39-42

Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento de **Control Tributario** siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio.

CAPITULO IV

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL Y SONICA.

ARTICULO # 39-43

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de **Lps 500.00** debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

ARTICULO # 39-44

Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera, motocicletas con escape ruidoso 500 lempiras, autos sin mofle o con basuca 1000 lempiras el incumplimiento de estas norma dara lugar a duplicar la multa.

ARTICULO # 39-45

La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sonora; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de **Lps 100.00**.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



ARTICULO # 39-46

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sonora, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de **85** decibeles dentro del establecimiento y **50** decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de **Lps 1,000.00 hasta Lps 3,000.00** y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

ARTICULO # 39-47

Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a **Lps 1,500.00** teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

ARTICULO # 39-48

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos **132 y 133** de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

ARTICULO # 39-49

Las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido y parlantes con lo que cause contaminación sonora serán sancionados con una multa de hasta **Lps 1,000.00** debiendo eliminarse inmediatamente, en caso de reincidencia en un termino de **90** días se duplicara el monto de la multa, pudiéndose rechazar el correspondiente permiso.

ARTICULO # 39-50

Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sonora se le impondrá la sanción máxima de **Lps 1,500.00** y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeaue

munilaencarnacion@outlook.com



CAPITULO V

DAÑOS OCACIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.

ARTICULO # 39-51

Ninguna persona natural o jurídica esta autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc.(terrenos públicos o privados), sin la autorización de la unidad ambiental municipal .

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la unidad ambiental municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta **20** veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud pagara las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

ARTICULO # 39-52

La tasa por autorización de corte de árbol será de **Lps 150.00** por árbol y para árboles que formen parte histórica con la respectiva autorización será **de Lps 2,000.00**

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por **10** árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la unidad ambiental municipal.

ARTICULO # 39-53

Por la poda de árboles se pagara el **25%** de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

ARTICULO # 39-54

Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa de **Lps 1,000.00** por cada uno.

ARTICULO # 39-55

Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de **Lps 300.00 a Lps 5,000.00**

ARTICULO #39-56



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Las Instituciones semiautónomas, como **SANAA**, **ENEE**, **HONDUTEL** y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

ARTICULO # 39-57

Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de **250** metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de **150** metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y arbustos en general los bosques ascienden a **Lps 500.00 A Lps.10,000.00** por quema de bosques y áreas protegidas de **Lps 500 hasta Lps 5,000.00** y por cada árbol dañado de **Lps.500.00 a Lps. 1,000.00** y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la administración forestal del estado y la **UMA**, se aplicara a los planes de manejo autorizados por la **I.C.F.**

ARTICULO # 39-58

Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la unidad ambiental municipal.

La contravención a este artículo es motivo de multa comprendidas en esta propuesta. **(Artículo 59).**

ARTÍCULO # 39-59

Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del I estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la, **I.C.F.** y la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO #39-60

Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica esta autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales,



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ecotebeaue

munilaencarnacion@outlook.com



riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por constancia para corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 30.00
Mayor de 12 pulgadas	50.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	20.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	30.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 50.00
Mayor de 12 pulgadas	100.00
En veda	1,000.00
Muerto	50.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 500.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	300.00
Muerto	Lps.500.00 a Lps.1,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 1,000.00
Histórico especie en veda	2,000.00
Muerto	500.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	50.00
Mayores de 12 pulgadas	100.00

ARTÍCULO # 39-61

Una vez aprobada la constancia de corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el numero de árboles que la **UMA** le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de **quinientos lempiras (Lps.500.00)** por árbol no plantado.



ARTÍCULO # 39-62

Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 300.00
Mayor de 12 pulgadas	400.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	300.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	100.00

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	700.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	300.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	200.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 300.00
Mayor de 12 pulgadas	400.00
En veda	1,000.00
Muerto	500.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 1,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	1,500.00
Muerto	1,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 1,000.00
Histórico especie en veda	1,500.00
Muerto	1,000.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 100.00
Entre 6 y 12 pulgadas	200.00
Mayores de 12 pulgadas	500.00



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



CAPITULO VI

BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

ARTICULO # 39-63

La biodiversidad, la ecología y el turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo, e implementando mecanismos de pagos por bienes y servicios ambientales como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los bienes ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones

del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, la madera, los animales y las plantas medicinales entre otros.

ARTICULO #39-64

Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este **PLAN DE ARBITRIOS** municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

ARTICULO # 39-65

Las Servidumbres Ecológicas. Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o **institución** dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (**MANCOMUNIDADES**) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las **MANCOMUNIDADES** socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

ARTICULO # 39-66

La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.

PROPUESTAS:

- Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.
- Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.
- Creación de un fondo de fideicomiso y su reglamento para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas.
- Creación del **(FOSAM)** Fondo de Servicio Ambiental Municipal para la sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o **MANCOMUNIDADES** socias.
- Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones, grupos, personas, etc. que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel del gobierno central y local.

CAPITULO VIII



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO # 39-67

Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados:
Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00	3.2%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.	4.5 %
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	5.5%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	6.02%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

ARTICULO # 39-68

Procesos de evaluación ambiental para proyectos a ser instalados en el Municipio de la Encarnación Departamento de Ocotepeque mediante el convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**) y la Municipalidad de la Encarnación, Departamento de Ocotepeque, Basado en la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y su Reglamento, se le confiere a esta Municipalidad responsabilidades en el proceso de recepción, análisis y procesamiento de documentación y trámites para la Evaluación Ambiental de Programas y Proyectos, empresas e iniciativas públicas o privadas con riesgos a degradar el ambiente o afectar la salud humana.. El procedimiento se define en el convenio firmado entre el Secretario (a) de Estado de la (**SERNA**) y el Alcalde Municipal.

Para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental, el proponente deberá pagar un monto a la Tesorería Municipal, el cual será de acuerdo a la magnitud del proyecto o empresa, con el fin de sufragar los costos del proceso de Evaluación Ambiental. Dicho pago se hará de acuerdo a la categorización del proyecto, el que debe de hacerse sobre la base de las leyes ambientales vigentes y de acuerdo a la tasa de pago que se establece en la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00 lempiras	3.%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.	4.5 %
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras	6.5%



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotepeque

munilaencarnacion@outlook.com



hasta 20,000.000.00 de lempiras.	
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	7.08%

El pago establecido anteriormente se realizara en la Tesorería Municipal, una vez que el trámite ambiental haya concluido en la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando el proceso sea coordinado por el Municipio, bajo supervisión **DECA-SERNA**, el **70%** será para el Municipio y el **30%** será para la **SERNA**, que será utilizado para fortalecer el proceso de la Descentralización y facilitar el funcionamiento de la Unidad Ambiental Municipal y la supervisión por parte de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**).

Los proyectos públicos que requieran Licencia Ambiental y las actividades públicas que requieran Auditoria Ambiental, estarán exentos del pago de la tarifa Municipal, debiendo cumplir a cabalidad con todos los tramites municipales respectivos.

ARTICULO # 39-69.. NO APLICA.

CAPITULO V.

IMPUESTO PECUARIO. DEROGADO

ARTICULO # 39-70

Artículo 40

Reglamentación para la explotación de aguas subterráneas y superficiales

Para el uso y la explotación de las aguas subterráneas y superficiales se regirán por el Reglamento.

Artículo 41

Tarifa

Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:
(1%) del valor del comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal;

- b) La suma equivalente en Lempiras a Cincuenta Centavos (\$0.50) de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor, de valoración aduanera, por cada tonelada de material de broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios; y
- c) Y el uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal; en este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo 42

Autorización para explotar recursos naturales

La municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos. RENARE, Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Secretaria de Agricultura y Ganadería SAG, Comisión Permanente de Contingencias COPECO, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (CODEHFOR), la extracción de estos recursos.

Por lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones.

Artículo 43

Declaración de producción, ingresos o ventas

Las persona naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales quedan obligadas a presentar en el mes de Enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.

Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal.

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO # 44

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicio de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar al 31 de Enero de cada año fiscal, calculado sobre la base imponible de



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**) por los Operadores de Telecomunicaciones. La Tributación se hará en base a los Literales Sigüientes:

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los Ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (**L.5,000,000.00**) .
- 2) Los Resultados del Impuesto creado en este Decreto debe procurar que las Municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (**L.100, 000.00.**) por Torre. En caso de no Alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referenciado antes señalado y que queda definido en este Plan de Arbitrios.
- 3) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso anterior el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:
- 4) Los centros de Reventa , distribuidores y de venta de accesorios de telefonía Celular pagaran de conformidad con sus ventas y se le aplicara el mismo impuesto sobre Industria Comercio y Servicios.

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001. a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1, 500,001. a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2, 000,001. a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2, 500,001. a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3, 000,001. a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001. A L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001. A L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,000,001. A L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00

CAPITULO V Tasa por Servicio Pecuario

Artículo 45 **Tasa por servicios Pecuarios**

La Tasa por servicios pecuarios es el que se paga por destace de ganado así:

*** Por ganado se cobrara por la supervisión (Lps. 250.00)**



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



*** Y por ganado menor se cobrara por la supervisión (Lps. 150.00)**

Se cobrara una tasa por los servicios prestados por la Alcaldía Municipal a través del Departamento de Justicia Municipal y Medio Ambiente, para la superación de los Locales donde se sacrifique tanto ganado mayor como menor para fines comerciales, y que se cumpla con las normativas locales como nacionales, tanto de higiene como de legalidad del semoviente.

Artículo 45-a
Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carnes procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de Lps.500.00 sin perjuicio del decomiso de carne, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.

TITULO III

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo 46

Tasa por servicios

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo 47

Servicios públicos que puede prestar la Municipalidad

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



operación y mantenimiento de los mismos.

Servicios regulares

Los servicios regulares son:

- a) Agua Potable;
- b) Alcantarillado Sanitario;
- c) Recolección de Basura;
- d) Alumbrado Público;
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
- f) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- g) Cementerios;
- h) Policía y Vigilancia;
- i) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- j) Mantenimiento y conservación del ambiente.

Servicios permanentes

Los servicios permanentes son los que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Cementerios;
- b) Utilización de bienes municipales ó ejidales;
- c) Postes de teléfonos y torres de electricidad;
- d) Tendido de alambre y cables de toda clase;
- e) Espacio para rótulos;
- f) Facilidad para destace de ganado y similares;

Servicios Administrativos

Los servicios administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables;
- b) Permiso para apertura y operación de negocios, como sus renovaciones;
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d) Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego;
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- g) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j) Información socio demográfica;
- k) Servicios de inspección y control ambiental; y
- l) Otros permitidos por las disposiciones legales.

Artículo 48

Cobro de servicios indirectos

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA DE SEGURIDAD.

Artículo 49... NO APLICA

Artículo. 50

Alcantarillado sanitario

Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente de la siguiente manera:

Tarifa mensual	
Todos Los Propietarios	L. 20.00

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto se cobrará Lps. 2,000.00, en concreto hidráulico Lps. 2,000.00 , y en calle de tierra Lps. 500.00 ; las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por el Departamento de Catastro Municipal.

Artículo No. 51

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Se cobrará a las empresas el por ciento (%) que resulte del pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio.

En el caso de Bienes Inmuebles pagara el por ciento (%) que resulte del cálculo para el pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles. Para esta tasa ningún Bien Inmueble esta exento.

Por solvencia municipal se cobrará la cantidad de Lps. 12.00, para quienes no pagan Bienes Inmuebles.

Artículo No. 52

DERECHO DE SERVIDUMBRE

Las personas Naturales o Jurídicas que hagan uso del espacio Municipal, para instalar, operar, utilizar y comercializar, redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, canales de datos digital y otros sistemas de red o de telecomunicaciones en este Municipio, dentro del casco urbano del municipio y que hacen uso del espacio físico Municipal, pagaran mensualmente en concepto de derecho de uso del espacio Municipal, una tarifa de 1 % sobre el valor facturado a los abonados, durante el mes inmediato anterior, así mismo los que utilizan el uso de suelo pagaran su respectivo permiso de instalación.

En el caso del casco rural pagaran centavos por metro lineal.

Artículo No. 53

Permisos para Instalación de Torres de Telecomunicaciones

Toda empresa de Telecomunicaciones que necesite instalar una torre, tendrá que solicitar y pagar un



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



permiso de instalación que será equivalente al trámite del permiso de construcción.

Derecho anual o pago de uso del espacio Municipal para las estaciones fijas o móviles.

N.	Descripción	Valor Lps.
1.	Sistemas radiales, enlaces multinacionales o de televisión	
2.	Repetidor comunitario	
3.	Estaciones troncolizadas	
4.	Estaciones repetidoras de sistema celulares	
5.	Estaciones repetidoras de transmisión de datos	
6.-	Estación recepción satelital por servicio o suscripción cada uno	
7.-	Estación satelital uso personal	
8.-	Estación transmisoras de teléfonos	

Los servicios de Televisión por Suscripción, pago por eventos, Redes Informáticas, Telemando, Teletexto, Video Texto, Facsímil Telefónica, Internet, Transmisión de Datos, Teleproceso y transmisión de datos, Mensajería Interpersonal, Mensajería de Voz, Video, Video Conferencia, Teleación, que utilicen cables, alambres o cualquier tipo de conductores alambritos, pagaran mensualmente, en concepto de derecho de uso físico del espacio Municipal, una tarifa del sobre el valor facturado a los abonados durante el mes inmediato anterior.

Artículo N. 54

TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice: Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



(10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevará control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en Responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

1. Documento Privado de Compra Venta AUTENTICADO
2. Copia de Cedula
3. Copia de Solvencia Municipal del año en curso
4. Planos Firmados y sellados por el Departamento de Catastro
5. Solicitud del propietario del Predio.

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de la municipalidad, que están en poder de particulares la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Catastro

munilaencarnacion@outlook.com



Corporación Municipal a un precio no inferior del 10 % del ultimo valor catastral Porcentaje a cobrar 10%, Tramites administrativos para otorgar el dominio pleno Lps.500.00

Forma parte del Plan de Arbitrios El Reglamento de Adjudicación de Terrenos aprobado en el preámbulo N. 10, Acta N. 22 de fecha 15 de Noviembre del 2006.

CAPITULO IV

CEMENTERIOS

Artículo 55

Cementerios

La unidad de Servicios Públicos será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se regirán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

Se cobrarán 10 Lps anual por limpia de cementerio, a las personas que pagan bienes inmuebles

a) Derecho de propiedad en cementerios públicos:

Por metro cuadrado	L. 100.00
b) Permiso de construcción de losas de planchas de acuerdo Con diseños aprobados en cementerios públicos.	Lps. /pie cuadrado
c) Permisos para Lotificar	Acuerdo Municipal
d) Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones	100.00 por manzana
e) Por permiso de exhumación.	Lps. 100.00
f) Por permiso de Inhumación	50.00

CAPITULO V

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 56

Servicios de Ordenamiento Territorial

Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobrarán así:

Constancias para avalúos por cada propiedad	Lps. 100.00
Constancia de avalúo de propiedad para tramite Dominio Pleno	Lps. 100.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	Lps. 100.00
Constancia no poseer bienes inmuebles	Lps.100.00
Constancia medida y colindancias	Lps. 100.00



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Catastro

munilaencarnacion@outlook.com



Constancias y Certificaciones	Lps. 100.00
Otros derechos municipales	Lps. 100.00
Rural o Urbana	
Elaboración de planos	Lps. 100.00

CAPITULO VI

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 57

Permisos de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y aceras

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:

El costo del valor del inmueble para el permiso de construcción se calculará en base al valor del presupuesto con un porcentaje del costo total del proyecto tomando como base los siguientes costos por metro cuadrado de construcción:

Permisos de remodelación de construcción

Por permisos de remodelación de construcción se pagará el 0.5 % del total del presupuesto En vivienda popular, 1% Comercial y 2% Industrial,

Sanciones por construir sin el respectivo permiso

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del doble del total del permiso de construcción.

Permisos Para Demolición

permiso para ocupación de calles con material de construcción	Lps. 100.00
permiso de construcción, restauración y demolición	200.00
permiso para rotura de calles	100.00

Prohibiciones

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento ó de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

Utilización de aceras para colocar materiales de construcción

Las aceras se podrán utilizar temporalmente para colocar materiales por lo que deberán pagar la cantidad de Lps. 100.00 por metro cuadrado por mes.

Roturas de calles para pegues y servicios

- 1) Por rotura de calles de tierra se cobrara Lps. 5.00 por metro lineal, y además deben poner señales. Se autorizara la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



- condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- 2) Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrará Lps.50.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura previa supervisión de catastro Municipal.
 - 3) Por rotura de calles pavimentadas con asfalto se cobrará Lps.50.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
 - 4) En las aceras se cobrará la cantidad de Lps. 5.00 el metro lineal.

Artículo 58

Conexiones de alcantarillado

En calle de tierra	Lps.500.00 la conexión
Re conexión de alcantarillado	Lps. 100.00
Concreto hidráulico	Lps. 2,000.00 la conexión

Artículo 59

Disposiciones en materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario

En materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Donde hay sistema de alcantarillado sanitario y no se hacen las conexiones, se cobrará el mantenimiento y si se derrama agua en las calles se cobrará de multa la Lps. 250.00, y el doble en registro más la obligación de las aguas negras.
- b) Proyectos nuevos con participación comité se cobrará al costo del proyecto.
- c) Proyectos nuevos con inversión gubernamental y/o municipal se hará conforme al reglamento que manda la construcción por mejoras.
- d) En los alcantarillados viejos se cobrará conforme al reglamento municipal.
- e) No será aterrado sin la supervisión municipal.
- f) Cuando sea clandestina la rotura de calle, se cobrará el doble de la tarifa de excavación para pegues.

Artículo 60

Urbanizaciones

- 1) Toda persona natural o jurídica que tenga intención de desarrollar una urbanización dentro del término municipal, deberá contemplar en el anteproyecto de urbanización estratégica, de una estación de acopio de basuras o residuos de cada 100 viviendas o menos; la misma deberá disponer del área suficiente para construir un depósito de cinco (5) metros cúbicos de capacidad y facilitar el manejo adecuado de los residuos.
- 2) Por el mantenimiento futuro que se dará a las calles se cobrará una tasa de Lps. 10.00 por metro lineal de trazo de calle.
- 3) Por Lotificación/lotes se pagará Lps. 1.00 por metro cuadrado.
- 4) Se pagará Lps. 500.00 por lote, por conexión de alcantarillado sanitario al colector municipal



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Cotebeaue

munilaencarnacion@outlook.com



CAPITULO VII

UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 61

Utilización de bienes y propiedades municipales

El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales 100.00 Lps.

Artículo 62

Módulos para vendedores ambulantes

Se cobrará una cantidad de Lps. 50.00 de acuerdo a la ubicación del local.

Ingreso de vehículos de otros municipios

La Municipalidad cobrará a las empresas que comercializan productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- a) A los furgones con mercadería se les cobrará Lps.200.00 por cada ingreso;
- b) A los camiones con abarrotería se les cobrará Lps.150.00 por cada ingreso; y
- c) A los Pick Up con mercadería se les cobrará Lps. 50.00 por cada ingreso.

CAPITULO VIII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 64

Matriculas de Vehículos , Armas de Fuego , Motosierras y Registro de fierros

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia se pagarán así:

Matrícula por primera vez arma de fuego	Lps. 200.00
Renovación de matrícula arma de fuego	Lps. 200.00
Marquillas	Lps. 100.00
Autorización para matricula de fierros de herrar	Lps. 150.00
Permiso para forja de fierros	Lps. 100.00
Constancia de Armas de Fuego	Lps 100.00
Matricula de motosierra grande	Lps.300.00



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Renovación Matricula de motosierra grande	Lps.200.00
Matricula de motosierra pequeña	Lps.150.00
Renovación Matricula de motosierra pequeña	Lps.100.00

Matricula de Vehículos Automotores (Motocicletas)	Lps.550.00
Matricula de Vehículos Automotores (Camiones Pequeños)	Lps.850.00
Matricula de Vehículos Automotores (Camiones Grandes)	Lps.950.00
Matricula de Vehículos Automotores (Volquetas)	Lps.1,200.00
Matricula de Vehículos Automotores (Retro-Excavadora)	Lps.1,950.00
Matricula de Vehículos Automotores (Turismo)	Lps.850.00
Matricula de Vehículos Automotores (Cuatri-Moto)	Lps.400.00
Matricula de Vehículos Automotores (Buses Grandes)	Lps.1,250.00
Matricula de Pick up	Lps.1,500.00
Matricula de Vehículos Automotores (Buses pequeños, Rapiditos)	Lps.1,600.00
Matricula de Vehículos Automotores (Moto-Taxis)	Lps.200.00
Matricula de Vehículos Automotores (Tractores)	Lps.1,850.00
Matricula de Vehículos No- Automotores (Bicicletas)	Lps.100.00

Artículo 65...DEROGADO

CAPITULO IX

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 66

Tasas Administrativas

Matrimonio

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente, constancia de parentesco y tarjeta de solvencia municipal (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización en caso de sean jóvenes menores de edad, examen de salud y de SIDA.

El pago de las tasas administrativas y derecho se hará así:

- Por cada autorización de matrimonio a domicilio se cobrara **Lps. 200.00**, más gastos de movilización si es en el área urbana si el matrimonio se celebra en el área rural;
- Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal se cobrara **Lps. 200.00** ;
- De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa; es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal y del Secretario Municipal;



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



- d) Por cada matrimonio celebrado por notarios se cobrara Lps.100
- e) Por el certificado de matrimonio se cobrara **Lps. 100.00**; y
- f) Por reposición de certificado de matrimonio se cobrara **Lps. 100.00**.

Cuando se realicen Bodas fuera de la Alcaldía Municipal se reconocerá gastos al Alcalde Municipal o su representante, y al Secretario Municipal, a razón de Lps. 200.00 por cada uno.

Permisos, licencias y autorizaciones

Permiso de operación de negocios

Artículo N. 67

Permisos de Apertura de Negocios

Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

- 1.- Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
- 2.- Fotocopia de Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de Registro Tributario Nacional
- 4.- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento Vigente del local o fotocopia de la escritura en caso de ser propietario
- 5.- Constitución de sociedad o escritura de comerciante individual
- 6.- Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando calles y avenida, barrios o colonias y numero catastral
- 7- Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en tramite.
- 8 Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera
- 9- Constancia de la Unidad de Medio Ambiente.
- 10- Constancia de Suelos.

Permisos de Renovación de Negocios

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año de vigencia, para todo tipo de negocio.

- 1.- Constancia de La Cámara de Comercio del registro del negocio.
- 2.- Presentar permiso de operación de año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.
- 3.- Fotocopia de Contrato de arrendamiento si alquila ó Copia de la escritura del Inmueble si es propietario
- 4.- Fotocopia del RTN nuevo de la empresa o negocio y del representante legal



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de acuerdo a las siguientes tasas.

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO			PAGO MENSUAL		
	A	B	C	A	B	C
TIENDAS	Lps. 500.00	300.00	150.00	Lps. 200.00	150.00	100.00
ABARROTERÍAS	500.00	200.00	150.00	250.00	100.00	50.00
BODEGAS	300.00	200.00	150.00	150.00	100.00	75.00
DEPÓSITOS	250.00	200.00	150.00	150.00	100.00	75.00
PUESTO DE VENTA DE MEDICINAS	250.00	200.00	150.00	250.00	200.00	150.00
FERRETERÍAS	500.00	300.00	150.00	250.00	200.00	150.00 Y 100
PULPERÍAS	250.00	200.00	150.00	100.00	75.00	50.00 y 25.00
LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	300.00	200.00	150.00	150.00	100.00	75.00
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	200.00	150.00	150.00	200.00	150.00	100.00
COOPERATIVAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL	5,000.00	1,500.00	1,000.00	300.00	200.00	150.00
VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS, GRASAS Y LUBRICANTES	300.00	200.00	150.00	150.00	100.00	75.00
CARPINTERÍAS	200.00	175.00	150.00	75.00	30.00	25.00
CARNICERÍAS	200.00	175.00	150.00	50.00	30.00	25.00
GLORIETAS	250.00	200.00	150.00	150.00	100.00	50.00
CAFETERÍAS	500.00	250.00	150.00	100.00	50.00	25
BLOQUERAS	300.00	200.00	150.00	150.00	100.00	50.00
SUPER MERCADO.	500.00	300.00	200.00	300.00	200.00	100.00
JOYERÍAS	250.00	200.00	150.00	150.00	100.00	50.00
BILLARES	200.00	150.00	150.00	por mesa		
FLORISTERIA			150			25
VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS	500.00	300.00	200.00	200.00	150.00	100.00
SERVICIO DE INTERNET	1,500.00			150.00		
ANTENAS DE SEÑAL DE INTERNETH	1500.00			150.00		
COMPANIAS DE TELEVISION POR CABLE	1500.00			200.00		
LABORATORIO CLINICO	1000.00			200.00		
COMPañÍAS DE TELÉFONOS CELULARES (VENTA)	200.00	175.00	150.00	150.00	100.00	75.00
CARGADORAS Y EQUIPO	3,000.00	2,500.00		500.00		
CANTINAS	3,000.00	2000.00		200.00	100.00	
BAR Y RESTAURANTE	3,000.00			200.00		
PURIFICADORA DE AGUA			500.00			200.00
GASOLINERA			5,000.00			500.00
DESPAJADORA DE CAFÉ	800.00			200.00		



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA PRIVADA (TIGO, CLARO, DIGICEL Y OTRAS)						
SERVICIO DE TRANSPORTE	250.00	200.00	150.00	100.00	75.00	50.00
MOTO TAXIS	600.00			200.00		
BARBERÍAS, SALAS DE BELLEZA Y GIMNASIO.	250.00	175.00	150.00	75.00	50.00	40.00
BALCONERÍAS	1,000.00	500.0	250.00	200.00	100	50.00
COMPAÑÍAS TELEVISORAS POR CABLE	300.00	200.00	150.00	200.00	150.00	100.00
COMEDORES	200.00	175.00	150.00	100.00	75.00	50.00
CASAS FUNERARIAS	500.00	200.00	150.00	200.00	150.00	100.00
VENTA DE ARTICULOS USADOS (ROPA, ZAPATOS, ETC)			150.00			50.00
LABORATORIOS DENTALES	300.00	250.00	150.00	50.00	25.00	20.00
MOLINOS QUE PRESTAN SERVICIOS A PARTICULARES			150.00			50.00
ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO	5,000.00			1,000.00		
HOSPEDAJES	200.00	175.00	150.00	100.00	75.00	50.00
TALLERES DE MECÁNICA Y OTROS	1,000.00	500.00	150.00	200.00	150.00	100.00
LLANTERAS	200.00	175.00	150.00	50.00	50.00	30.00
CYBER	250.00	200.00	150.00	200.00	150.00	100.00
LICENCIA PARA BUHONEROS	200.00	150.00	50.00			
LICENCIA PARA EXTRACCIÓN DE (ARENA, GRAVA, ETC.)			300.00			100.00 y 50.00
LICENCIA PARA AGRICULTORES, GANADEROS, DESTAZADORES Y OTROS	100.00					
BODEGAS DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ	5,000.00	3,500.00	2,000.00	500.00	300.00	200.00
SECADORAS DE CAFÉ	3,000.00	2,000.00	1,500.00	300.00	200.00	150.00
CONSTRUCTORA	4,000.00			500.00		
BENEFICIO DE CAFÉ HUMEDO			200.00 PREVIO A INSPECCION-			
DESPACHOS LEGALES	5000.00		200.00	0		
CLINICAS PRIVADAS	1000		200.00	0		
EMBOTELLADORA	500.00			150.00		
VENTA DE CERVEZA, NEGOCIO TIPO BAR	3,000.00	2500.00		300.00	200.00	
VENTA DE CERVEZA , NEGOCIO MEDIANO	2,0000.00			200.00		
VENTA DE CERVEZA NEGOCIO PEQUEÑO	1,500.00			150.00		
INSTITUCIONES BANCARIAS	5,000.00			00		



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



VENTA DE ROPA Y ACHINERIA.			150.00			50
VENTA DE HELADOS		200	150		100	75
PERMISOS PARA EMPACADO DE CAFÉ MOLIDO	1,000.00	500.00				
PERMISO PARA PALENQUE(GALLOS) Un solo pago		250.00				

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio deberán presentar declaración de volumen de ventas por el monto de los contratos que firmen por la prestación de servicio.

Autorización de libro mercantil

Por la autorización de cada libro mercantil se pagará Centavos. 0.35 por cada hoja.

Reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales

Por cada reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales se pagara Lps. 10.00.

Licencias para bailes y serenatas

Para adjudicar licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas se pagara por cada celebración de la siguiente forma:

A) Licencia para bailes y serenatas se pagara Lps. 200.00

Permiso para rótulos

Para la instalación de un rotulo en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagara de la siguiente forma:

a) Por la instalación de un rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 150.00 por año.

b) Por la instalación de un rotulo en la vía pública se pagara Lps. 150.00 . por año.

c)

Traslado de ganado

Los permisos para el traslado de ganado se cobraran así:

Para trasladar ganado mayor se cobrara	Lps.50.00 por cabeza
Para trasladar ganado menor se cobrara	LPS 25.00 por cabeza.

Ingreso de Carne

El ingreso de Carne de otros municipios se cobrará así:

Por Res	Lps. 100.00
Por Cerdo	Lps. 50.00

Plaza de la feria

El remate plaza de feria La Encarnación se adjudicara al mejor oferente en subasta publica, con un valor base de Lps.15,000.00 El ganador en la subasta podrá hacer uso de su derecho por un periodo no mayor de 25 días y no podrá incluir los juegos prohibidos por la ley. Cualquier otra disposición referente a este



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



asunto lo definirá el reglamento ad-hoc.

Certificaciones

Las certificaciones se pagaran así:

Por cada Visto bueno se pagara Lps. 50.00

Vendedores ambulantes

Por los permisos para vendedores ambulantes se pagara una tasa diaria así:

Venta de achinería pagara	Lps. 20.00
Venta de ropa pagara	Lps. 20.00
Venta de Jugos pagara	Lps. 20.00
Comida (venta de baleadas y carnes asadas) pagara	Lps. 20.00
Venta de frutas	Lps. 20.00
Venta de Verduras pagara	Lps. 20.00
Ventas en carros de frutas, verduras, lácteos y otros pagara	Lps. 20.00
Por puesto a los señores que venden plátanos se cobrara	Lps. 20.00
Venta de ropa de segunda se cobrara	Lps. 20.00
Venta de sombreros el metro y medio se cobrara	Lps. 20.00

Venta de cohetes

Se prohíbe y se cancela el permiso de operación para la venta, comercialización, almacenamiento, posesión de pólvora en el término municipal.

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con esta disposición legal se les decomisara todo el producto y se les sancionara con una multa de Lps. 100.00 así mismo a los padres o tutores que permitan a sus hijos menores de 18 años la compra, venta, comercialización, quema de pólvora, serán sancionados con el misma multa antes mencionada y se les remitirá a fiscalia del ministerio publico por el delito de desobediencia.

Otras ventas

Las demás ventas al momento de ser autorizadas por el departamento Municipal de justicia, esta dependencia municipal definirá cuanto van a pagar.

Estancos

Los estancos además pagarán Lps. que corresponderán a los timbres de contratación por tramites que se realicen en la Administración de Rentas, tramite que será cancelado y dejado a beneficio de la Municipalidad.

Licitaciones

Por la venta de documentos para licitación se pagara Lps.500.00

Tasas ambientales



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ecotebeaue

munilaencarnacion@outlook.com



La Municipalidad para hacer más eficiente la operación y mantenimiento del ornato de parques, áreas verdes y viveros, financiamiento de la Unidad Municipal Ambiental y demás actividades ecológicas cobrara a las personas naturales y jurídicas del municipio las siguientes tasas:

Tasa general de medio ambiente

Se cobrara por concepto de tasa general de medio ambiente la cantidad Lps. en cada facturación a las personas naturales y Lps. cuando se trate de personas jurídicas.

Tasa Ambiental

Por cada certificación de aprobación de proyectos a desarrollar que emita la unidad ambiental se cobrara lo siguiente.

1. Proyectos de primera categoría deberán pagar Lps.
2. Proyectos de segunda categoría deberán de pagar Lps.
3. Proyectos de tercera categoría deberán de pagar Lps.
4. Por antena de telefonía celular Lps.
5. Por cable de televisión Lps.
6. Las procesadoras de aguas deberán pagar un lempira por metro cúbico y en el caso de aquellas empresas que utilicen cuerpos de agua para proyectos industriales.
7. uso de espacios aéreos con rótulos muy dimensionados cuadrados, ya establecidos en le plan de arbitrios
8. Constancia para explotación de áreas boscosas, cuando aya permiso de ICF deberán pagar Lps.
9. Por constancia que se emitan a ciudadanos o personas jurídicas deberán pagar Lps.
10. Inspecciones de parte de los técnicos para realizar proyectos deberán pagar por las mismas Lps.

TITULO IV CAPITULO I

MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 69

Multas de Policía

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Aceras

A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras frente al pavimento se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado; sin perjuicio a la reparación respectiva:

Por primera vez pagaran	Lps.	por Mtr ²
Por segunda vez pagaran		por Mtr ²
Por tercera vez pagaran		por Mtr ²

Si después de la tercera vez no se arreglará, la Municipalidad lo hará y lo cobrará por concepto de Contribución por Mejoras.

Solares baldíos



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Los propietarios de solares baldíos, enmontados o sucios se les hará una notificación y transcurrido 72 horas del aviso, si no lo hubiera limpiado, pagará una multa de Lps. 300.00 , más el pago de limpieza del solar que lo ejecutará la Municipalidad. Para tal fin se pondrá en ejecución el Reglamento Municipal de Medio Ambiente.

Animales vagabundos

Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicará el Decreto 39-87 del 8 de Abril de 1987. La multa aplicable será de Lps. 300.00 por animal.

Incumplimiento

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagará una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrarán los peritos encargados en la materia.

Conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales

El Propietario que realice conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales por cada conexión por primera vez pagará una multa de Lps. 100.00 y por reincidencia se cobrará el doble Lps.

Ocupación de aceras y vías publicas

Se pagara Lps. 100.00 por metro cuadrado de ocupación de acera y vías públicas por mas de un tercio de la calzada.

Venta de carne clandestina

Por venta de carne clandestina en la vía pública pagará una multa de Lps.300.00; sin perjuicio del decomiso de la carne a fin de ser verificada su estado sanitario.

Chiqueros

Se prohibirá la a partir de enero de 2020, la crianza de ganado menor en las viviendas.

Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado, ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición y cancelación de los chiqueros, se pagará una multa de. Lps. 1000.00 .

Tala y corte de árboles y poda.

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol en las vías públicas y privadas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Unidad Municipal Ambiental, por la que se deberá solicitar una licencia cuyo costo será de Lps. 100.00 por árbol, por poda se cobrara Lps.100.00 por metro cubico. Está disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada.

La licencia de Lps. 20(Mientras el Instituto Nacional de Conservación Forestal y Vida Silvestre que sustituirá a ICF No de Determine el Reglamento se aplicara en el casco urbano de la ciudad y en el casco urbano de aldeas y caseríos del municipio.

La licencia para cortar un árbol en el área rural de las aldeas y caseríos del municipio es de Lps. 100.00 por árbol.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de Lps.1,000.00/Árbol a Lps. .



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, zonas de reserva ecológica y cualquier otro lugar del Municipio que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 1,000.00 a Lps.5,000.00 y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Público).

Multa por cita

Las personas citadas que sean culpables de cualquier causa pagarán una multa de Lps.300.00; sin perjuicio de las demás multas específicas.

Vendedores estacionarios en pleitos

Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre si, pagaran Lps.250.00 cada uno de ellos.

Venta de productos no autorizados

A las personas que se les decomisen productos que no están autorizados para dichas ventas, pagarán una multa de Lps. 150.00 ; sin perjuicio del decomiso del producto.

Destructores de la obra municipal

Los que destruyan cualquier obra municipal, además de dejarlas en su estado normal, pagarán una multa Lps. 1,000.00, y además deben de responder en los Tribunales de Justicia.

Túmulos

Por la construcción de túmulos o zanjos en vías públicas se pagará así:

Construcción de túmulos o zanjos en vía pública pavimentada	Lps. 150.00
Construcción de túmulos o zanjos en otras calles y avenidas	120.00

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

Billares

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 2:00 PM a 10:00 PM, incluyendo sábado y Domingo; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia.

Acción conjunta Municipalidad-Fiscalía General del Estado

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la Republica, el Juez de Policía hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículos 70

Sanciones y multas administrativas

Multa de 10% del impuesto a pagar

La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de Abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Presentación de datos falsos en una declaración jurada

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación

Se aplicará una multa entre Lps. 200.00 a Lps. 2,000.00 al propietario ó responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Licencia de extracción ó explotación de recursos naturales

La persona natural ó jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción ó explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 Según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Declaración jurada de bienes inmuebles

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

No suministro de información

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Lps. 100.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Interés por pago extemporáneo

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto ó tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

Sanción a quien no retenga en la fuente el Impuesto Personal

El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se esta obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Tasa de interés bancario

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 29294 de fecha 6 de Octubre, la Municipalidad aplicara un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

TITULO V CAPITULO I CONTROL Y

Multas	Valor en lps. por multas
Por infracciones sancionadas por la policía preventiva	100.00
Por operar un negocio sin el permiso de operación	200.00
Por vagancias de animales en las vías publicas	100.00
Multa por construir y ocupación de calles sin permiso	50.00
Multas impuestas por el departamento municipal de justicia	200.00
Multa por irrespetar las ordenanzas municipales	300.00
Por conexión clandestina de alcantarillado	100.00
Por construcción sin permiso	100.00
Otras multas	100.00
Multa por escándalo público (armas)	3,000.00
Por extracción de materiales de recursos naturales	200.00



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



FISCALIZACION

Artículo 71

Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial "La Gaceta", de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l) Cualesquiera otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.

Artículo 72

Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

Artículo 73

Informe de ajuste tributario

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto ó servicio, e indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



Artículo 74

Ajuste complementario interanual

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

Artículo No. 75

Montos a Contratar

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la republica aprobado anualmente.

Concepto	Licitación Pública	Licitación Privada	Licitación Directa
Obras de infraestructura	De Lps. 2,000,000.00 En adelante	De Lps.1,000,000.00 a Lps.1,999,999.99	Hasta Lps.0 01 a Lps 999,999.99
Adquisición de bienes y servicios	De Lps. 550,000.00 en adelanta	De Lps. 240,000.00 en	De Lps. a Lps.75,000.00 a 239,999.99, compras con tres cotizaciones

NOTA: PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN Y APLICACIÓN VER LOS ARTICULOS 38,61 Y 63 NUMERAL 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo 76

Presentación

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su tramite; se exceptúan en este tramite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 67 del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO II

RECURSOS LEGALES

Artículo 77

Recursos legales

Todo lo referente a los recursos legales se realizara al tenor de lo estipulado en el Título VII, Capítulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

TITULO VII

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78

Disposiciones generales

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, esta en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
- f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
- g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios,



Municipalidad La Encarnación

Departamento de Ocotebeque

munilaencarnacion@outlook.com



- observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;
- h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
 - i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
 - j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;
 - k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial;
 - l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
 - ll) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;
 - m) Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán subarrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento; y
 - n) Los dueños de notificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo 79

Cumplimiento del Plan de Arbitrios

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Precio de la copia del Plan de Arbitrios

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps.100.00 (Cien Lempiras) el ejemplar.

Artículo 80

Vigencia

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir del primero de Enero del año Dos Mil Veinte.

DE LA VIGENCIA

Artículo 81

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, y se publicara por los medios que faculta La Ley, quedando derogados todas las disposiciones municipales que se le opongan y Los Planes de Arbitrios aprobados



Municipalidad La Encarnación


Departamento de Ocotepeque


munilaencarnacion@outlook.com

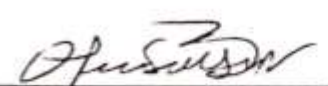



anteriormente.


La Honorable Corporación Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, en sesión Ordinaria del día 11 de noviembre del 2019, según acta No 43 Acuerda aprobar El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque, para el periodo fiscal 2020.



Jhonny Huberto Torres
Alcalde Municipal

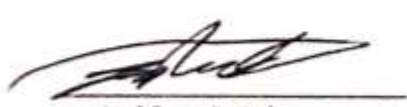

Yilén Yolibeth Yanes
Vicealcaldesa



Alexis Serafín Girón
Regidor Primero


Henry Adalberto López
Regidor Segundo


Mirna Lilli Chávez
Regidor Cuarto


José Orlando Santos
Regidor Quinto


José Romelio Polanco
Regidor Sexto


Nilvia Yojana Dubon
Secretaria Municipal



Municipalidad La Encarnación
Departamento de Ocotebeque
munilaencarnacion@outlook.com

